



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 14 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0872

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el señor **HECTOR SILVANO CAPACHO** en contra de **JHON ALDEMAR SUAREZ COTE** siendo radicado con el N° **2018 – 00335**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 13/10/2021, por la apoderada de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la Dra. YOLANDA MURCIA BUITRAGO, Apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante memorial del 13/10/2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, donde solicita se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, decretado y practicado dentro del presente proceso, así como la entrega a la demandada del título valor base de la ejecución.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, ya que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenara el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, el desglose del título valor a favor de la demandada, por tratarse del pago total de la obligación, así como el consecuente archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor (letra de cambio) allegado con la demanda y hacer entrega a la ejecutada por tratarse de pago total, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb7b487c61d1465affdbd400ed1132dda9b5cf41f8c874beb98997076244350

Documento generado en 14/10/2021 08:12:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>